

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 26/2025
La Paz, 28 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”*.

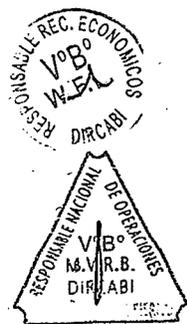
Que, el Artículo 46 inc. e) de precitada Ley, señala que *“Son atribuciones de DIRCABI e) Monetizar los bienes confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas que cuenten con sentencia judicial ejecutoriada, por medio de subasta pública o venta directa, según corresponda, conforme al reglamento”*. Asimismo, lo establecido en su Artículo 56 (DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE BIENES) parágrafo II., inc. a) *“La disposición definitiva se aplicará bajo las siguientes modalidades, a) Monetización de los bienes muebles o inmuebles confiscados, bajo la modalidad de subasta pública o venta directa”*; Artículo 59 (MONETIZACIÓN) *“Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento”* y Artículo 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece *“Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”*.

Que, el Decreto Supremo N° 3434, Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI en el Artículo 114 inc. c. *“Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”*; el Artículo 141 parágrafo II, III y IV, establece la procedencia de la Subasta Pública, II *“Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; III “Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito”; IV “La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del valor del bien”*.

Que, los Artículos 136, 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refiere al Procedimiento de Subasta Pública, concerniente a los actos previos al remate, señalamiento de día y hora, sobre ausencia de postores, levantamiento de medidas cautelares, entrega del bien objeto de monetización. Aspectos concordantes con lo dispuesto en el Artículo 148 parágrafo I. que establece *“Los bienes confiscados o cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado serán monetizados por venta directa o subasta pública conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto Supremo para la monetización anticipada”*.

Que, el Informe, emitido por la Distrital, DIRCABI Santa Cruz, con CITE MG/DIRCABI/SCZ/INF/N° 96/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, solicita la autorización de la disposición definitiva bajo la modalidad de subasta pública de un vehículo, conforme lo descrito, cumple con todos los requisitos judiciales y administrativos del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INST/N°17/2023 de 01 de noviembre de 2023, para proceder a la efectivización de la SUBASTA PÚBLICA.

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Que, el Informe CITE: MG/DIRCABI/AOP/INF/N°81/2025 de 28 de marzo de 2025, referente a la monetización definitiva bajo la modalidad de subasta pública de un vehículo administrado por la Distrital DIRCABI Santa Cruz, desarrolla los datos exigibles del bien postulado bajo la modalidad de Subasta Pública, verificados por el Área Nacional de Operaciones, por cuanto concluyen que se dio cumplimiento al Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INST/N°017/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, para tal efecto se recomienda emitir Resolución Administrativa de autorización de Subasta Pública, conforme a Instructivo.

Que, el referido informe establece el cronograma de monetización propuesto por el Área Nacional de Operaciones de DIRCABI identificando el vehículo a subastarse, el precio base, la publicación en prensa con alcance Nacional, la publicación en la página web del Ministerio de Gobierno, la exhibición del bien, la identificación del Notario de Gobierno, la fecha y hora de la subasta, el 2do y 3er acto si correspondiese, así como el lugar de la Subasta, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434.

Que, de la revisión de la carpeta postulada por la Distrital DIRCABI Santa Cruz, el bien vehículo objeto de monetización bajo la modalidad de Subasta Pública, ya se encuentra transferido a nombre del Estado, producto de la confiscación dispuesta por autoridad competente, en cuanto cumple lo referido en el Artículo 56 parágrafo II, inc. a) de la Ley N° 913, como el punto 3 inc. a. del Instructivo referente para Subasta Pública.

Que, conforme los antecedentes, el cumplimiento del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INST/N° 17/2023 de fecha 1 de noviembre y normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización definitiva del vehículo postulados por la Distrital DIRCABI Santa Cruz, con dicho acto se culminaría la administración de los bienes por parte de DIRCABI.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 REGLAMENTO A LA LEY ° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Distrital DIRCABI Santa Cruz, la venta en SUBASTA PÚBLICA de un vehículo con las características descritas, con el precio base, cálculo de valor comercial determinado por los avalúos realizados por el Instituto Tecnológico San Julián "INTESJU", en dólares americanos, conforme al siguiente detalle:

Nº C.	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (\$us.)	ADEUDOS	GRAVÁMENES/ ANOTACIONES
1	SC-M-540/17	VEHICULO, CLASE: VAGONETA, COLOR: BLANCO, MARCA: TOYOTA, TIPO: PROBOX, MODELO: 2013 PLACA: 4029-UFC	4.500,00	IMPUESTO: Bs 0,00 ITV: Bs 730,00	SIN GRAVAMEN

SEGUNDO.- PROCÉDASE a la venta del vehículo referido, con el PRECIO BASE DEL CÁLCULO DE VALOR COMERCIAL establecido en el avalúo del bien, sea en dólares americanos, conforme se señala en el cuadro precedente. Asimismo, en caso de no efectuarse la venta en su primera subasta, aplíquese el descuento el 20% en su segunda subasta, en caso de no seguir existiendo postores aplíquese el tercer acto de remate con el descuento del 40% correspondientemente.

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



TERCERO. - Se **DESIGNA** como autoridad fedataria al Notario de Fe Publica N° 93 a cargo del Abg. Cristian Rene Molina Machicao.

CUARTO. - **RATIFICA** el Cronograma de monetizaciones propuesto por el Área Nacional Operaciones de DIRCABI, el cual se encuentra descrito en el Informe DIRCABI/AOP/INF/N°81/2025 de 28 de marzo de 2025, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta para su publicación.

QUINTO. - Se **EFFECTUE** la publicación del aviso de subasta pública en un medio de circulación local del Departamento de Santa Cruz, así como de circulación nacional, donde deberá consignarse lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Supremo N° 3434. Asimismo, **PROCÉDASE** al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización definitiva autorizada.

SEXTO. - Una vez subastados el bien, póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa, más el acta de entrega al adjudicatario, al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI para la **BAJA** del **ITEM** del Sistema, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados a efectos de la distribución del dinero producto de la monetización, conforme Artículo 63 de la Ley N° 913.

SEPTIMO. - La Distrital DIRCABI Santa Cruz, deberá dar **CUMPLIMIENTO** a las recomendaciones del Informe técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N° 81/2025 de fecha 28 de marzo de 2025.

OCTAVO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública en sus tres actos, **PROCÉDASE** a la **VENTA DIRECTA** del vehículo.

NOVENO. - **ELÉVESE** copia de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Autoridad Judicial que conoce la causa, correspondiente al bien a monetizarse, así también al Ministerio de Gobierno, sea a los efectos legales consiguientes con nota de cortesía y demás recaudos de rigor.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Sergio Enrique Espinosa Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA